

Aproximación al estudio de los señores de vasallos murcianos en la Edad Moderna*

The evolution of the dominions in the kingdom of Murcia in the modern age

Vicente MONTOJO MONTOJO

Técnico Responsable del Archivo General de la Región de Murcia (Murcia)

Resumen

El estudio de la evolución de los señoríos murcianos en la edad moderna se ha de hacer, tras los trabajos de los años 1983-1998, desde otra perspectiva, la de los señores como colectivo y la inserción de su desenvolvimiento en el marco del avance de las oligarquías en los gobiernos locales. En este sentido, se puede concluir una derivación hacia un mayor dominio social, según se desprende de los pleitos antiseñoriales.

Palabras clave: Historia social. Señoríos.

Abstract

The study of the evolution of the states in Murcia during the modern age has to be considered from another perspective, after the 1983-1998 work; that is, of the nobles as a collective, and the insertion of their development in the context of the advance of the oligarchies in local government. In this context, a derivation towards a more social power can be inferred according to what is implied by lawsuits taken against the nobility.

Key words: Social History. Dominions.

Desde el siglo XIII la dirección del territorio por el adelantado y concejos había sido confiada a los caballeros en las principales poblaciones de los reinos de Castilla y León, como en el de Murcia, estipulada por los fueros, aunque en el siglo XV esta configuración sufrió las alteraciones propias de las luchas de poder mantenidas por las facciones hidalgas y populares (comunidades)¹, típicas de la anarquía derivada de la debilidad de la monarquía trastamarista en épocas de minoridades².

Fecha de recepción del original: 30/XII/2008

Versión definitiva: 18/XII/2009

Dirección para correspondencia: Archivo General de la Región de Murcia, vicente.montojo@carm.es

* Este texto se inserta en el proyecto de investigación: *Nobilitas. Centro documental y de estudios de la nobleza del Reino de Murcia, siglos XV-XIX*. Código: 08653/PCHS/08.

¹ Sobre la evolución del régimen señorial en la Edad Moderna hay muchos estudios, en lo que se refiere a un ejemplo territorial puede servir, entre otros: USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús M^a, "Nuevos señoríos, nuevos señores: Navarra y la venta de jurisdicciones en la edad moderna", en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 17 (1999), pp. 7-36. En cuanto a Murcia, en lo que se refiere a la situación política en el siglo XV: MARTÍNEZ CARRILLO, M^a Llanos, *Manueles y Fajardos*, Murcia, 1985. PÉREZ GARCÍA, Manuel, "Familia, poder y linaje. Conformación de bandos y surgimiento de luchas en torno a la oligarquía murciana (ss. XV-XVI)", *VI Estudios de Frontera*, Alcalá la Real, 2007.

² TORRES FONTES, Juan, "Evolución del Concejo de Murcia en la Edad Media", en *Murgetana, Revista de la Academia Alfonso X el Sabio*, 71 (1987), pp. 5-47.

Pero al final del siglo XV los Reyes Católicos promovieron una dirección más firme a la sociedad de su tiempo, hacia una mayor integración o disciplinamiento, a través de la negociación, que se hizo característica de la edad moderna, dándose la acumulación de una serie de elementos tales como una paulatina tendencia hacia el absolutismo, la cortesización de la gran nobleza, así como su consolidación a través del mayorazgo (Leyes de Toro)³, o el encuadramiento de los grupos dirigentes de las ciudades y villas como oligarquías supeditadas a la monarquía⁴, a través del oficio real⁵.

De otro modo, sin negar la primacía del dinero y el prestigio mantenida por algunos⁶, fue también característica de la evolución social en la edad moderna su vertebración a través del oficio real, es decir, la introducción de una organización social burocrática no sujeta a la gran nobleza ni a las comunidades, en la que participaban los señores de vasallos, en un tipo de administración en que se impuso la escritura y el archivo⁷.

En la historiografía nacional y regional sobre los señoríos del reino de Murcia durante la Edad Moderna ha sido generalizada su consideración de escaso relieve, que se correspondió con la de un predominio casi absoluto del realengo, en lógica relación con la escasa fuerza y peso del poder señorial: “Los señoríos de Murcia durante las centurias en que dominaron los Austrias en Castilla no alcanzan suficiente relieve para formar con el estudio de ellos un capítulo aparte”, dijo textualmente en 1915 Merino Álvarez⁸. Si hasta hace diez años prevaleció esta idea en la historiografía modernista, lo que pudo explicarse por la casi nula atención que la investigación había prestado al estudio del régimen señorial en la edad moderna, que reflejaba su escasa implantación, ello contrasta con el fuerte incremento de señoríos a principios del siglo XVII, como ocurrió en otros territorios de Castilla⁹, pero sin el poder político que tuvieron los señores bajo el predominio de los adelantados mayores del reino de Murcia¹⁰.

³ CLAVERO, Bartolomé, *Mayorazgo y propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, 1974.

⁴ RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y VINCENT, Bernard, *Los siglos XVI-XVII (Política y sociedad)*, Madrid, 2007, pp. 11-20.

⁵ DE DIOS, Salustiano, *Gracia, merced y patronazgo real: la Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, 1982.

⁶ MOLINA PUCHE, Sebastián, “La diferenciación social en el siglo XVII: las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena”, en *Historia Social*, 58 (2007), pp. 3-22.

⁷ ZOZAYA MONTES, Leonor, “Una revisión de las periodizaciones archivísticas de la edad moderna española”, en *Documenta & Instrumenta*, 6 (2008), pp. 119-145.

⁸ MERINO ÁLVAREZ, Abelardo, *Geografía Histórica de la Provincia de Murcia*, Murcia, 1981 [1915], p. 251. Situación que se subsanó hace pocos años: LEMEUNIER, Guy, *Los señoríos murcianos (s. XVI-XVIII)*, Murcia, 1998.

⁹ GARCÍA DE ANDRÉS, Inocente y otros, *Madrid, Villa, Tierra y Fuero*, Madrid, 1989, pp. 148-153.

¹⁰ TORRES FONTES, Juan, “Don Juan Manuel, señor de Cartagena (1313-1347)”, *Estudios en Homenaje a Don Claudio Sánchez de Albornoz en sus 90 años (Anejos Cuadernos de Historia de España)*, Buenos Aires, 1986, IV, pp. 35-57; y “Los Fajardo en los siglos XIV y XV”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, IV (1978), pp. 109-172.

Sin embargo, hoy la perspectiva del estudio de los señoríos ha de ser distinta a la de hace diez o veinte años y ha de centrarse sobre todo en los señores como colectivo, como un grupo colaborador de la monarquía en el gobierno del territorio regnícola.

1. El siglo XVI

Al inicio de la Edad Moderna el régimen señorial murciano se vio reducido por la reincorporación del marquesado de Villena entre 1476 y 1480¹¹ y la de Cartagena en 1503¹², siendo Pedro Fajardo compensado con algunas poblaciones en el valle almeriense de Almanzora, sobre las que recibió el título de marqués de los Vélez (1507). La reducción territorial señorial, el encauzamiento de las reivindicaciones de los vasallos a través de la justicia impuesta por los Reyes Católicos, el alejamiento paulatino de los grandes señores y el crecimiento de los señoríos de colonización fueron las principales características del régimen señorial murciano en el siglo XVI. Sin embargo, este alejamiento de los grandes nobles, propiciado por la guerra del Marquesado y las Comunidades, sentó una nueva relación de fuerzas¹³ a favor de la monarquía¹⁴, que desde 1550 abrió nuevas posibilidades de conseguir señoríos, pero a diferencia de en el XV, quienes alcanzaron la condición de señores a finales del XVI y principios del XVII¹⁵ lo hicieron por merced regia mediante venta, con independencia de las facciones de los marqueses de Villena y los Fajardo que se habían enfrentado antes, aunque sí en relación a las facciones cortesanas de secretarios y validos.

¹¹ ORTUÑO MOLINA, Jorge, *Realengo y señorío en el marquesado de Villena (Organización económica y social en tierras castellanas a finales de la Edad Media, 1475-1530)*, Murcia, 2005.

¹² TORRES FONTES, Juan, "La reincorporación de Cartagena a la Corona de Castilla", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, L (1980), pp. 327-352.

¹³ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, "Nueva situación del reino", *Historia de la Región Murciana*, Murcia, 1981, T. 5, pp. 1-21. HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco, "Estado, aristocracia y oligarquías urbanas en el Reino de Murcia: Un punto de flexión en torno a las Comunidades de Castilla", en *Chronica Nova*, 23 (1996), pp. 171-187.

¹⁴ JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco, "En servicio del Rey, en servicio de la comunidad. Los comuneros en el Reino de Murcia", en *Murgetana. Revista de la Real Academia Alfonso X el Sabio*, 103 (2000), pp. 33-42. MONTOJO MONTOJO, Vicente y JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco, "Conflictos internos en la época de Carlos V: Las comunidades en la Región de Murcia", en *En torno a las Comunidades de Castilla: Actas del Congreso Internacional Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I*, Toledo, 2002, pp. 462-495. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María y SÁNCHEZ PRAVIA, Juan Antonio, *Hacia la conquista del poder: el conflicto comunero en Aledo-Totana (1520-1521)*, Totana, 2007. MONTOJO MONTOJO, Vicente, "El movimiento comunero en Cartagena", en *Cartagena Histórica*, 11 (2005), pp. 18-23.

¹⁵ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y MONTOJO MONTOJO, Vicente, "Señoríos y poder monárquico en Murcia (siglos XVI-XVII)", *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica, ss. XII-XIX*, Zaragoza, 1994, pp. 445-456.

Las ventas empezaron con las de escribanos y regidores (1543), en cuyo marco se dieron las primeras peticiones de señoríos¹⁶, que se extendieron desde 1580 con los de Alcantarilla y Alguazas, obtenidos por Lázaro Usodemar, comerciante genovés en Murcia¹⁷, y en forma de villazgo por los propios vecinos, tras las tentativas de un grupo de genoveses (Sauli y otros) y de un hidalgo local, Alonso de Tenza Fajardo¹⁸.

Las primeras ventas fueron parte de las enajenaciones características de los reinados de Carlos I y Felipe II (tierras baldías, oficios de regidores, jurados, alféreces, fieles ejecutores y escribanos y jurisdicciones de las órdenes militares), completadas con un gradual aumento de los oficios reales, es decir, de una nueva administración burocrática.

El poder monárquico no sólo avanzó por medio de reincorporaciones territoriales (caso de Yecla y Cartagena, además del partido de abajo o de Chinchilla), sino también a través de su mediación en los conflictos anti-señoriales por medio del Consejo Real y las reales chancillerías. Si tras la guerra de las Comunidades, por su carácter de rebelión antiseñorial, los señores fueron repuestos y recuperaron sus derechos y jurisdicciones (así sucedió en Abanilla, Mula y Puebla de Soto¹⁹), por el contrario poco después la Real Chancillería de Granada y el Consejo Real sentenciaron a favor de los vasallos o acabaron los pleitos en un acuerdo que si no supuso la solución de todas sus peticiones, sí dio lugar a una mejora económica y social de su condición, pues estos conciertos rebajaron siempre el peso de la contribución fiscal y en algunos casos consiguieron incluso la elección de los concejos por los vasallos²⁰.

¹⁶ Sobre las ventas de señoríos en España ver, por ejemplo: IZQUIERDO MISIEGO, José Ignacio, LORENZO PINAR, Javier, "Ventas jurisdiccionales en Valladolid en tiempos de los Austrias Mayores", en *Studia Historica* (Hª Moderna), 27 (2005), pp. 191-221; y "Ventas jurisdiccionales abulenses en tiempos de Felipe III y Felipe IV", en *Studia Historica* (Hª Moderna), 23 (2001), pp. 193-231. El señorío de los lugares de Mazarrón, Cope, Fraile y Águilas fue solicitado para su repoblación por Luis Ponce de León, regidor de Lorca, a Carlos I en 1552: GARCÍA ANTÓN, José, "La costa de Lorca antes de la fundación de Águilas", *III Ciclo de Temas Lorquinos*, Murcia, 1985, pp. 155-187.

¹⁷ FRUTOS HIDALGO, Salvador, *El señorío de Alcantarilla*, Alcantarilla, 1973, pp. 159-166.

¹⁸ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, "Aproximación al contexto económico-social y a las relaciones de poder en una comunidad de huerta a finales del siglo XVI", *Alguazas. Tierra, poder y señorío en la huerta de Murcia*, Alguazas, 1991, pp. 17-54, cfr. 37-42.

¹⁹ TORRES FONTES, Juan, *El señorío de Abanilla*, Murcia, 1982, 2ª ed., pp. 171-178. FRANCO SILVA, Alfonso, "El patrimonio señorial de los adelantados de Murcia en la Baja Edad Media", en *Gades*, 7 (1988), pp. 47-78, cfr. 55-62. TORRES FONTES, Juan, "El señorío de la Puebla de Soto", en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XI-1 (1962), pp. 73-105. GONZÁLEZ CASTAÑO, Juan, *Una villa del reino de Murcia en la Edad Moderna (Mula, 1500-1648)*, Murcia, 1992; y "Los límites de la autoridad: resistencia política y bandos en el reino de Murcia en la época de Felipe II", BELENGUER CEBRIÁ, Ernest (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. 2, pp. 425-442.

²⁰ Sucedió no sólo en casi todos los pueblos del señorío del marqués de los Vélez, sino también en los de órdenes: Abanilla, Archena, en 1566 (Archivo de la Real Chancillería de Granada [ARChG], cabina 504, legajo 733, n. 10), en Cehegín en 1586 (ARChG, cabina 3, legajo 1.210, n. 2), Ceutí y Fortuna (ARChG, cabina 512, legajo 2.469, n. 7), estos dos últimos de señorío laico y concejil.

La proliferación de pleitos antiseñoriales fue general en toda Castilla desde finales del siglo XV. Los sostenidos por Alhama, Mula, Molina Seca y Librilla contra su señor el marqués de los Vélez, así como los mantenidos por Abanilla, Archena, el valle de Ricote y Cehegín contra sus comendadores, o la concordia entre los vecinos de Ceutí y los Guevara, ponen de manifiesto la pugna entre el campesinado y los señores y comendadores por librarse o al menos suavizar la tutela y cargas económicas de sus señores.

Este proceso de reivindicaciones contra las pesadas rentas impuestas por los señores fue realmente lento. Así, en el caso de Alhama y después de casi medio siglo de pleito (1548-1592), en 1590 se suscribió en Mula un acuerdo por el cual el marqués se apoderó de tierras que eran para la utilización general y servicio de la comunidad, a cambio de no cobrar a los vecinos los impuestos sobre las cosechas que se recogiesen²¹.

En definitiva, se produjo un incremento del poder territorial del señor a la vez que un doble fenómeno de apropiación privada de la tierra, ya que si bien el señor incluyó en su mayorazgo tierras comunales, los vecinos de Alhama consiguieron la propiedad plena de sus heredades al librarse de ciertas cargas. Los beneficios para el marqués fueron evidentes, pues la explotación de los pastizales era una de las principales fuentes de riqueza alhameña de la época, a través de su arrendamiento a los ganaderos trashumantes. El caso de Ceutí fue distinto, primero por ser huerta y después por estar dividido el término entre dos señores. En el acuerdo alcanzado en 1555 no se produjo ninguna reducción de las cargas impositivas, pero decrecieron las obligaciones de tipo personal²².

Con el alejamiento de los grandes señores (el marqués de los Vélez desterrado en 1524-1543 y el de Villena por su propia iniciativa), las oligarquías locales reforzaron el control de los concejos y comunales, gracias al cual, propiciado y acentuado por una época de crecimiento demográfico y económico, ampliaron facultades y haciendas. Con ello se quiere destacar ante todo que, aunque en el siglo XVI apenas se extendió el señorío, no por ello dejó de avanzar el control de los concejos por las oligarquías, lo que les permitió el dominio social y después, por medio de la apropiación patrimonial del gobierno concejil, la incorporación del espacio comunal (concesiones de tierras a sus miembros) y el control de su aprovechamiento a favor de sus intereses, que finalmente llevó a una concentración de la tierra en manos de las élites. Es decir, el peso de la oligarquía local se dio sobre todo a través del acaparamiento de oficios reales, de la apropiación de tierras baldías y comunales y de

²¹ MOZAS AGULLÓ, Ildelfonso y VILAR RAMÍREZ, Juan Bautista, "Un conflicto de señoríos en la España del siglo XVI: Pleito entre la villa de Alhama de Murcia y su señor el marqués de los Vélez (1548-1592)", en *Estudis, Revista de Historia Moderna*, 6 (1978), pp. 24-71.

²² CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, *op. cit.*, 1981, p. 14-15.

la fundación de mayorazgos, proceso específico de los siglos XVI y XVII, pero bajo la ordenación y el control de los reyes²³.

En consecuencia, el escaso progreso del señorío fue paralelo al avance del monopolio del poder por las oligarquías, que si bien se realizó sobre todo en los siglos XV y XVI (Murcia, Lorca y Cartagena), aún continuó en poblaciones de señorío, que pleitearon constantemente por el control de las elecciones durante los siglos XVII y XVIII²⁴.

No obstante, esta alteración de la organización social no escapó al dominio de la monarquía absoluta. Después de 1521 la ausencia de alteraciones políticas y el predominio de la monarquía no dejaron más salida hacia el encumbramiento social que el favor real, el matrimonio y el enriquecimiento. En este sentido, en la edad moderna el señor obtuvo sobre todo un oficio real, pero el señorío sólo tuvo un valor socioeconómico, ya que desapareció la posibilidad de recuperar el poder político. El crecimiento de la población y la evolución experimentada desde una economía de frontera (caracterizada por el aislamiento, el predominio de la ganadería y actividades depredatorias y el influjo de la actividad bélica) a otra agraria, se avino mal con unos usos comunales restrictivos para la nueva dinámica de crecimiento económico y social.

En líneas generales, los nuevos señores procedentes de las élites locales consiguieron rentabilizar más sus propiedades y un mayor prestigio social, pero no un mayor poder político. Sus señoríos fueron explotaciones de seda o de agua, de huerta, formados por los predios de los patricios, que consiguieron un mayor control de la comercialización de sus productos²⁵. La jurisdicción supuso poco en estos señoríos, ante todo la separación del concejo predecesor. Otros, los que se formaron en el secano (Hoya Morena, Roldán), se orientaron al arrendamiento de los pastos y, en segundo lugar, a la producción de cereales, que es lo que sucedió en el Campo de Cartagena con las grandes propiedades de Torre Pacheco, Roda, Corvera, Lo Ferro, etc.

Paradójicamente, sin embargo, si bien los reyes consiguieron la sumisión de los grandes señores, la reducción de señoríos y hasta mitad del XVI frustrar las tentativas de fundación de nuevos señoríos²⁶; por otro lado se permitió que bajo su

²³ MONTOJO MONTOJO, Vicente, "Las oligarquías de Murcia y Cartagena en el reinado de Carlos V: formación y perpetuación de su memoria", *Carlos V: Europeísmo y universalidad (Congreso Internacional, Granada, 1-5 de mayo de 2000)*, Madrid, 2001, vol. 4, pp. 485-498.

²⁴ Cehegín lo hizo en 1538, 1548 y 1561; Cieza en 1586; Jumilla entre 1573 y 1611; Mula entre 1527 y 1608; Caravaca en 1602-1604 y Archena en 1566; Mula y Jumilla consiguieron en 1608 y 1611 la reserva de la mitad de oficios para los hidalgos: LEMEUNIER, Guy, *op. cit.*, 1998, pp. 215-241.

²⁵ En Espinardo su señor impuso un derecho sobre la seda, que provocó las quejas del Concejo de Murcia, en 1628: Archivo Municipal de Murcia (AMM), caja 24, n. 42 y legajo 3.907.

²⁶ Como el de Cartagena, que al año siguiente de ser reincorporado (1504) fue pedido por el comendador Nicolás de Guevara, su alcaide y justicia mayor: MONTOJO MONTOJO, Vicente, "Cartagena en la transición de la Edad Media a la Moderna", MAS GARCÍA, Julio (dir.), *Historia de Cartagena*, Murcia, 1986, pp. 187-286, cfr. 277.

sombra se elevase una nobleza local, caracterizada por la ostentación de oficios reales (escribanías de concejos por ejemplo²⁷), y que se formasen grandes propiedades a partir de la adquisición y vinculación en fideicomiso o mayorazgo. Ya en los años 1520 Juan Vázquez del Campillo, alcalde de sacas, procedente de un grupo financiero de los Reyes Católicos²⁸, fundó el mayorazgo de Cinco Alquerías, Gil Rodríguez de Junterón el de Beniel, Isabel de Anduga el de la Hortichuela, Rodrigo y Catalina Puxmarín y Soto el de la Raya, Macías y Luis Coque el de Guadalupe, Juan Fajardo el del Palomar y Diego Riquelme Palao el de Corvera²⁹. En Lorca el mismo proceso se inició a mediados del XVI³⁰ y en Cartagena muy poco después: Pedro Garre vinculó su regiduría y la finca del Carmolí en 1571 y Diego Bienvenud Rosique también su regiduría y la finca de Hoya Morena en 1601³¹. Algunos de estos patricios consiguieron un mayor grado de dominio, ya por el acensamiento de las tierras o por monopolios señoriales e incluso el mero y mixto imperio, como Rodrigo de Puxmarín en la Raya. Fueron haciendas de colonización de la huerta, caracterizadas por la repoblación del lugar, organizada mediante una carta-puebla y el reparto a censo enfiteútico de sus tierras, que el señor había conseguido por una concesión del concejo o del rey, o por sucesivas compras.

Frente a este tipo de gran propiedad subsistieron los grandes señoríos laicos: los de los Fajardo, marqueses de los Vélez (Mula, Alhama, Librilla y Molina Seca) y los Pacheco, marqueses de Villena (Jumilla y el estado de Jorquera); y si bien los eclesiásticos, en cambio, desaparecieron con la desmembración realizada por Felipe II: Alcantarilla en 1572 y Alguazas en 1590, ambas villas fueron puestas en venta. Además estuvieron las encomiendas militares, que continuaron ocupando una gran parte del espacio señorial en el reino, algunas en manos de la nobleza y la oligarquía urbana de Murcia³².

²⁷ Archivo Municipal de Cartagena, caja 108, n. 56 y 109, n. 2 (1522) y Memoriales n. 11 (1529), ref. MONTOJO MONTOJO, Vicente, *Cartagena en la época de Carlos V*, Murcia, 1987, p. 264.

²⁸ Era del grupo que apoyó a Francisco de Vargas: ALONSO GARCÍA, David, "Government debts and financial markets in Castile between the Fifteenth and Sixteenth centuries", PIOLA CASELLI, Fausto, *Government debts and financial markets in Europe*, London, 2008, pp. 33-44 y 247-52, cfr. 39.

²⁹ TORRES FONTES, Juan, "Fundación murciana de la Orden de San Jerónimo", en *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 4 (1989), pp. 465-479.

³⁰ JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco, *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca, 1460-1520*, Granada, 1997; y "Lorca 1570-1630: Cambio y transformación", JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco (ed.), *Fray Alonso de Vargas. Relación votiva o donaria de la antigüedad de la imagen de Nuestra Señora de las Huertas*, Lorca, 1999, pp. 29-48.

³¹ MONTOJO MONTOJO, Vicente, "Matrimonio y patrimonio en la oligarquía de Cartagena (ss. XVI-XVII)", CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y PEÑAFIEL, Antonio (eds.), *Familia, grupos sociales y mujer (ss. XV-XIX)*, Murcia, 1991, pp. 49-93, cfr. 80.

³² Es el caso de los Fajardo, Soto y Lisón en Socovos, Caravaca y Moratalla entre finales del siglo XV y finales del XVI, o de Juan Ramírez de Segarra en Abanilla: TORRES FONTES, Juan, *op. cit.*, 1982, pp. 171-178. RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia*, Murcia, 1986, pp. 114-138.

Por lo demás, tanto encomiendas como señoríos laicos y haciendas de colonización experimentaron casi todos un crecimiento demográfico y económico durante el siglo XVI. Fueron las grandes haciendas que se formaron en la huerta de Murcia las que marcaron con más fuerza el crecimiento poblacional que vivió la ciudad de Murcia, y con él, el aumento de las rentas señoriales, que si bien, sobre todo al principio, tendieron a privilegiar la repoblación mediante la concesión de tierras y casas a censo enfiteútico, muy favorable para el colono, acentuaron después el peso de su fiscalidad sobre la producción y venta de la seda (en las huertas) o sobre la lana en aquellos en que el secano impuso su explotación ganadera (Caravaca y Moratalla).

2. El siglo XVII

Desde el punto de vista de su extensión el régimen señorial murciano experimentó un pequeño avance durante el primer tercio del siglo XVII, aunque muy escaso en comparación con otros territorios como el granadino³³.

En 1601-1630 aumentó el número de señoríos en el reino de Murcia, pero episódicamente. Las grandes dificultades que experimentó la Hacienda real hicieron que en la segunda y tercera década del XVII se vendieran algunos señoríos, especialmente en los años 1614-1616 y 1627-1630, tanto en el extenso término concejil de Murcia como en los de Albacete y Chinchilla. En este sentido, Murcia se vio muy afectada, como las grandes ciudades andaluzas o las próximas a la capital castellana³⁴. En líneas generales se trató de compras de la jurisdicción sobre sus fincas, siempre de escasa población y extensión. Alonso de Tenza Fajardo logró la compra de Espinardo en 1615, tras fracasar en la de Alguazas; Gabriel Dávalos Fajardo compró el señorío de Alberca de las Torres³⁵; Francisco Rocamora el de Buznegra o Voz Negra³⁶; Diego Bienvenud Rosique, regidor de Cartagena, el de Hoya Morena y Rame, en el campo costero murciano³⁷; Gil de Junterón el de Beniel; Luis

³³ SORIA MESA, Enrique, *La venta de señoríos en el Reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, 1995; y *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997.

³⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, "Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 34 (1964), pp. 163-207.

³⁵ Gabriel Dávalos Ayala y Fajardo casó con Violante Rocamora y Ruiz, vecina de Orihuela, y su hijo Carlos Dávalos Rocamora (+ 1660) casó con Francisca Usodemar Fajardo, señora de Alcantarilla, sin dejar descendencia, como tampoco Catalina Dávalos Rocamora (+ antes 20-4-1651), casada primero con Gil Rodríguez de Junterón Bazán, señor de Beniel, y después con Rodrigo Villarasa, conde de Faura. Heredó el señorío frey Pedro Dávalos Rocamora (+ 1703), como también el mayorazgo de Juan Dávalos con la mitad del señorío de Ceutí, y a éste Juana Fajardo Manrique de Mendoza, marquesa de San Leonardo, hija de Gonzalo Fajardo Dávalos, conde de Castrogeriz: LISÓN HERNÁNDEZ, Luis, "Frey don Pedro Dávalos Maza y Rocamora. Personaje a caballo entre los reinos de Valencia y Murcia", *Homenaje al Académico Manuel Muñoz Barberán*, Murcia, 2007, pp. 311-328.

³⁶ AMM, legajo 3.733, nn. 12, 14 y 22.

³⁷ MONTOJO MONTOJO, Vicente, "La formación de la oligarquía urbana de Cartagena a principios del s. XVI", en *Gestae: Taller de historia*, 1 (1989), pp. 53-66; idem, op.cit. (1991), pp. 80-85; y "Señorío y remodelación jurisdiccional y económica en el reino de Murcia: los señoríos de Hoya Morena y

Alemán de Balibarrera el de Santa Cruz; Pedro Valenzuela Fajardo el de Cinco Alquerías; Juan de Verástegui el del Palmar; Juan González de Sepúlveda el de San Alfonso y Roldán; Juan de Cevallos Montefur el de Bullas y Cabeza Gorda, o Diego de Rueda y Benavides en el valle de Ricote, estos dos últimos en territorio de órdenes militares³⁸.

Pero lo que consiguieron en realidad estos nuevos señores fue un oficio de jurisdicción sobre un predio que anteriormente habían vinculado en mayorazgo, de escasa población, por lo que se les vendió media legua de término (no por número de vasallos) y algunas veces obtuvieron además la jurisdicción de tolerancia, que les permitió nombrar alcalde y escribano, cobrar unos escasísimos derechos jurisdiccionales (bienes mostrencos, penas de cámara y calañas), muy rara vez las alcabalas (en Alcantarilla y Espinardo), instaurar las insignias propias del señorío (horca, picota y cárcel) y eximirse de la poderosísima jurisdicción concejil de Murcia. No obstante, aquel señor que procuró instaurar contribuciones sobre el comercio de la seda, como Juan Fajardo en Espinardo, vio impedida sus pretensión por el Concejo de Murcia, que consiguió licencia real para imponer un derecho sobre la seda con el fin de pagar los 50.000 ducados que ofreció a la Hacienda real para evitar más ventas de jurisdicciones en su término³⁹. Otros señores buscaron la posibilidad de arrendar los pastos de sus heredamientos (Juan Bienvendud en Hoya Morena y los Calvillo en Cotillas⁴⁰), pero se les opuso el concejo murciano. Hoya Morena fue un extenso paraje adquirido a finales del siglo XVI por uno de los principales nobles de Cartagena, Diego Bienvendud Rosique. Situado junto al Mar Menor su rentabilidad estaba principalmente en el arrendamiento de sus hierbas y secundariamente en la producción de cereales, ambas de modo complementario. Según el Concejo de Murcia, el señor de Hoya Morena compró por 3.200 ducados unas tierras cuyos pastos ya valían más de 2.000 ducados y que arrendó anualmente por 300 ducados. Por otra parte, constituyó un tímido inicio de repoblación del Campo de Cartagena organizado por un señor, que fue tempranamente abortado. En 1629, a los 13 años de su fundación, el Concejo de Murcia consiguió la revocación de la venta⁴¹.

Cúllar-Baza (siglo XVII)", SARASA, E. y SERRANO, Eliseo (eds.), *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, 1994, pp. 457-473.

³⁸ AMM, caja 26, n. 12. Pedro Valenzuela casó con Josefa Vázquez Fajardo, fue su heredera M^a Manuela Valenzuela Vázquez, casada en 1645 con Gaspar Rocamora García de Lasa, 2^o marqués de Rafal (+ 1666), hijo de Jerónimo Rocamora y Tomás, I marqués de Rafal, barón de La Puebla y señor de Benferri (+ 1639). De M^a Manuela Valenzuela el mayorazgo de Alquerías pasó a un primo, pues no tuvo hijos: BERNABÉ GIL, David, "El patrimonio de los Marqueses de Rafal (1639-1736)", en *Revista de Historia Moderna*, 24 (2006), pp. 253-304. El señorío, que se vendió en 1631, fue revocado, pero en 1664 y 1673 M^a Manuela Valenzuela reclamó la devolución del dinero: AMM, Cartas antiguas y modernas, II, n. 47-2.

³⁹ Pleito del Concejo de Murcia contra el marqués de Espinardo por tener peso de la seda en su villa de Espinardo, 1628: AMM, caja 24, n. 42 y legajo 3.907.

⁴⁰ AMM, caja 26, n. 17 y Armario 1, libro 28.

⁴¹ MONTOJO MONTOJO, Vicente, *op. cit.*, 1994.

A pesar de que los nuevos señores lo fueron sólo sobre sus fincas situadas en la huerta y campo, el Concejo planteó una fuerte oposición. Alegó la obstrucción en la administración de las aguas del río, obstáculos para su abastecimiento, protección del bandolerismo en las nuevas jurisdicciones y sobre todo contó con un poder económico que le permitió superar las posibilidades de sus oponentes, logrando la anulación de las ventas de Beniel, Hoya Morena, Roldán y Cinco Alquerías (1625-1633) y frustrar la exención de Fuente Álamo (1632 y 1702)⁴², que sí consiguió Fortuna (1628), aunque poco después compró el derecho al aprovechamiento de sus pastos por los vecinos de Murcia⁴³, y finalmente la promesa definitiva de que no se vendieran más jurisdicciones en su término⁴⁴. Estaban en juego, especialmente, el control de los bienes comunales que permitía a los regidores de Murcia tanto la ampliación de sus haciendas en la huerta como el arrendamiento de los pastos comunales por particulares en el campo⁴⁵. Desde mediados del siglo XVI este control era amenazado no por la Mesta, cuyo poder ya había declinado, sino por las necesidades hacendísticas de la monarquía, que recurrió primero a la venta de las tierras baldías a particulares (muy rechazada por las oligarquías municipales) y después a la venta de señoríos. Se explica así que fueran bien acogidas las ofertas de compra de todos los derechos sobre los bienes comunales en 1645 por los grandes concejos, puesto que de esta forma no habría ya límite a su control⁴⁶.

Las ventas de señoríos fueron por lo tanto una oportunidad para las oligarquías de muy limitado alcance en Murcia, dado que muchas de ellas fueron anuladas. Pero ante todo dieron continuidad a un proceso de identidad oligárquico, iniciado en distintos momentos según cada lugar (en Murcia desde principios del siglo XV⁴⁷, en Lorca a finales, en Cartagena a lo largo del XVI) con el acceso al concejo, proseguido después con la consolidación de las élites de poder en torno a unos signos de poder y de riqueza (hábitos de las órdenes militares, familiaturas de la Inquisición, cargos militares; mayorazgos), no obstante que la presencia en la institución concejil era ya un medio suficiente para controlar el aprovechamiento de un espacio que planteaba grandes limitaciones. Si bien es verdad que hacia 1700 el predominio

⁴² Fuente Álamo de Murcia obtuvo el villazgo en 1700: AMM, legajo 1.021.

⁴³ AMM, Cartas antiguas y modernas, t. 3, n. 56 y legajo 4.076, n. 6.

⁴⁴ AMM, caja 25-B-111 y 113; caja 24, n. 42; legajo 3.907 y Acta Capitular de 14-9-1630. Archivo General de Simancas (AGS), Consejo y Juntas de Hacienda (CJH), legajo 689, consulta de 7-3-1632.

⁴⁵ Tanto en 1614 como en 1627-1629 los moradores del campo murciano y Juan Bienvenud de Lizana acusaron a los regidores del Concejo de Murcia de destinar sus tierras, concedidas a censo enfiteútico para su labranza, al arrendamiento como pastos: AMM, leg. 4.025 y MONTOJO MONTOJO, Vicente, *op. cit.*, 1994.

⁴⁶ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y MONTOJO MONTOJO, Vicente, "Señoríos y poder monárquico en Murcia (siglos XVI-XVII)", *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica, ss. XII-XIX*, Zaragoza, 1994, pp. 445-456.

⁴⁷ MENJOT, Denis, "L'élite du pouvoir à Murcie au Bas Moyen Age", *La Ciudad Hispánica*, Madrid, 1985, pp. 883-907. OWENS, John B., "Situación social y poder político (1490-1570)", *Historia de la Región Murciana*, Murcia, 1981, T. 5, pp. 22-34. OWENS, Jack, "La oligarquía murciana en defensa de su posición, 1570-1650", *Historia de la Región Murciana*, Murcia, 1983, T. 6, pp. 235-261.

social de las oligarquías era mayor que nunca, ello se debía a la vinculación del oficio real y no a la jurisdicción, que por otra parte estuvo fuertemente sometida a la intervención monárquica, capaz de recuperarla no a largo plazo, sino en periodos cortos, como sucede con los ya citados señoríos de Beniel, Cinco Alquerías, Hoya Morena y Roldán o dentro de la misma centuria del XVII en el caso de Alcantarilla, que fue reincorporada en 1681 por ausencia de sucesión directa de sus señores.

A la vinculación hay que sumar la concentración de tierras por compras o incautaciones tras la expulsión de los moriscos, que fue aprovechada por señores y comendadores para apropiarse de la tierra abandonada. Esto sucedió en Alcantarilla, donde los Usodemar habían comprado la jurisdicción, pero no tenían la propiedad⁴⁸, o en Campos del Río y Villanueva del Río Segura⁴⁹. Esta concentración de la propiedad de la tierra en zonas de población morisca se había iniciado, sin embargo, antes de la misma expulsión. Desde finales del XVI la escalada de la fiscalidad (subida de las alcabalas en 1575, servicio de millones en 1589) era descargada por el Concejo murciano en las villas y lugares de su partido y de su término, algunas de ellas con abundante población morisca. Las confiscaciones de tierras eran numerosas desde 1606-1609 como consecuencia de la imposibilidad de pagar dichos impuestos⁵⁰.

Los señores murcianos no se enfrentaron con la monarquía, sino en todo caso con los concejos, en razón de la privatización de sus propiedades, es decir, de un mayor control del espacio territorial⁵¹. Si en el siglo XVI los grandes nobles (Fajardos y Pachecos) habían abandonado casi totalmente el reino y se habían instalado en la Corte para obtener cargos en el aparato estatal, en el XVII se asistió a un nuevo ascenso de otras familias, procedentes de las oligarquías urbanas, que lograron cargos y rentas, como Alonso de Tenza Fajardo, virrey de Filipinas, y Juan Fajardo Guevara, su hijo, capitán general de Galicia, de una rama menor de los Fajardo⁵², o Antonio Ferro Carnalla, consejero de Hacienda, y Francisco Verdín Molina, obispo de Guadalajara y Mixcoacán, en México, ambos de una familia genovesa instalada en Cartagena y Murcia en el siglo XVII, cuyas rentas fueron destinadas a la compra

⁴⁸ FRUTOS HIDALGO, Salvador, *op. cit.*, 1973, pp. 167-174.

⁴⁹ MONTOJO MONTOJO, Vicente, "Los moriscos expulsados de Campos del Río", MONTES BERNÁRDEZ, Ricardo (dir.), *Historia de Campos del Río*, Murcia, 2005, vol. 3, pp. 61-81.

⁵⁰ AMM, leg. 2.959. La acción del concejo fue rechazada después en Totana: SAURA MIRA, Fulgencio, "Sobre el desenvolvimiento de la Hacienda en los municipios de Aledo y Totana a lo largo de la época moderna", en *Murgetana, Revista de la Academia Alfonso X el Sabio*, 33 (1970), pp. 89-115.

⁵¹ El señor de Santa Cruz de la Ribera llegó a tener un registro de actas notariales propio de su señorío en 1637, en el que hay algunos arrendamientos de sus tierras y una designación de alcalde y una obligación de abasto: Archivo Histórico Provincial de Murcia (AHPM), Prot. 705, fs. 183-211.

⁵² AMM, legajo 3.733. CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y MOLINA PUCHE, Sebastián: "Familia y élites locales en las tierras de señorío. Las relaciones clientelares como elemento de promoción social", ANDÚJAR CASTILLO, F. y DÍAZ LÓPEZ, J. P. (coords.): *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 57-75.

de tierras en la huerta y campo de Murcia⁵³. A finales del XVII este ascenso de algunos miembros de las oligarquías urbanas del reino de Murcia a los altos cargos de la burocracia española y un largo periodo de relaciones familiares endogámicas produjeron primero una concentración de señoríos, en el caso de estos Fajardo y de los Puxmarín (marqueses de Espinardo y condes de Montealegre respectivamente)⁵⁴, y en segundo lugar, su entronque con la aristocracia castellana y su consecuente absentismo del reino.

Los nuevos señores no obtuvieron la jurisdicción sobre todas sus propiedades, sino solamente el mayor predio con que contaban, cuando desde principios del siglo XVII empezó a modelarse un tipo de gran propiedad (señorío en algunos casos) que unía sucesivas vinculaciones de tierras y herencias de enlaces matrimoniales entre las grandes familias de las oligarquías de los reinos de Murcia, Granada y Valencia, dando lugar a la unión de varios señoríos de comarcas próximas y a la configuración de una gran propiedad dispersa⁵⁵. Los Rocafull de Orihuela, señores de Albatera, o los Valcárcel de Hellín se extendieron por las diversas ciudades del reino. Los Bienvenud Rosique de Cartagena, además de señores de Hoya Morena, llegaron a ser propietarios de Ifre, en la costa lorquina, gracias a su repetido enlace con los Tauste y Leonés de Lorca, y poseían tierras también en Fuente Álamo y en el Lentiscar de Cartagena. Más tarde, a finales del XVII, los Fontes unieron los mayoraz-

⁵³ Diego Melgarejo fue embajador de la Orden de Malta en la Corte a finales del XVII: CANDEL CRESPO, Francisco, *Familias genovesas en Murcia (Verdín, Ferro, Dardalla, Mayoli y Braco)*, Murcia, 1979, pp. 14-15. Una revisión sobre la promoción de los Ferro: MIRALLES MARTÍNEZ, Pedro y MOLINA PUCHE, Sebastián, "Socios pero no parientes. Los límites de la promoción social de los comerciantes extranjeros en la Castilla moderna", en *Hispania*, LXVII/226 (2008), pp. 455-486.

⁵⁴ El matrimonio realizado en 1639 entre José Rodrigo Rocafull y doña Beatriz Fajardo supuso la unión en sus hijos de los señoríos de la Raya, la Ñora y Ceutí, del primero, y los de Polop, Albudeite, mayorazgo de Torreaguera y varias baronías alicantinas de la segunda: José Terol recibió época de Josefa Puxmarín de 800 libras por fabricar un molino harinero, y Tomás Sanz, baile de Polop, tomó juramento a los oficiales de la villa: ver Archivo Histórico de Orihuela (AHO), Protocolos, n. 1221, f. 391r, 26-6-1705, y n. 1223, fs. 58-66, 17-10-1709. Puede ser útil: MÉNDEZ APÉNELA, Eduardo, "Notas sobre la circulación del señorío de Albudeite", en *Murgetana Revista de la Real Academia Alfonso X el Sabio*, 120 (2009), pp. 9-68.

⁵⁵ MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio, "Consenso e imposición en la conservación de la Monarquía. La práctica política en un territorio de la periferia castellana: el reino de Murcia (1682-1680)", en *Hispania*, 215 (2003), pp. 969-994; idem, "Con plausible ejemplo y finísima actividad. La movilización de una ciudad castellana en socorro de la Monarquía: Lorca, 1688", *Clavis*, 3 (2003), pp. 189-198. GULLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier y MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio D., "Castilla sin Cortes. Negociación e integración del Reino en la segunda mitad del siglo XVII", en *Revista de las Cortes Generales*, 63 (2004), pp. 199-220. CÓZAR GUTIÉRREZ, Ramón y MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio D., "Monarquía, poder y movilización social en tiempos de crisis. La población del reino de Murcia en los socorros de Alicante y Cartagena de 1691", *Ensayos. Revista de Estudios de la Escuela de Magisterio de Albacete*, 35 (2008), pp. 65-100. HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y RODRÍGUEZ PÉREZ, Raimundo A., "La Casa aristocrática de los Vélez y la solicitud de la Grandeza de España de primera clase", ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y DÍAZ LÓPEZ, Julián Pablo (coords.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, 2007, pp. 307-319.

gos de Alguaza, Hoya Morena y Corvera⁵⁶; y los Melgarejo aglutinaron herencias tan distantes como el vínculo de Roda, en la ribera del Mar Menor, y las de Campos del Río, Caravaca, Cieza y Calasparra, en el interior, sobre las que recayó el título de condes del Valle de San Juan.

Una fuerte endogamia llevó, pues, a la concentración de señoríos en unas pocas familias que sobrevivieron al agotamiento biológico. Asimismo, los donativos hechos por los oligarcas en las guerras con Francia acentuaron la formación de una auténtica nobleza titulada, es decir, adornada de títulos nobiliarios, como en el caso de los marqueses de Iscar, Corvera y Torre Pacheco y conde de Villaleal (1675-1692)⁵⁷, lo que provocó que el marqués de los Vélez buscara a finales del siglo XVII distinguirse de esta nueva nobleza titulada mediante la consecución de la grandeza de primera clase⁵⁸.

3. El siglo XVIII

Los señoríos murcianos perdieron terreno y población a lo largo de todo el XVIII⁵⁹, pero en sus primeras décadas se multiplicaron los títulos nobiliarios: condes de Balazote, Montealegre, Valle de San Juan y Moctezuma y vizconde de Huer-tas, marqueses de Beniel y Albudeite, y aunque estos títulos no añadían jurisdicción alguna, sin duda los que los consiguieron fueron protagonistas de una concentración de oficios reales y señoríos⁶⁰.

⁵⁶ De su importancia puede dar idea el matrimonio entre José Caro Maza de Lizana, hijo de Carlos Caro Maza de Lizana y María Manuela Roca, señores de Mogente, Novelda y Castillo de La Mola, con Patricia Fontes Carrillo, hija de Pedro Fontes Carrillo y Luisa Bienvendud, sin señoríos, para el que el primero apoderó a Antonio Fontes Carrillo, hermano de Patricia: AHO, Prot. n. 1223, f. 52, 24-9-1710.

⁵⁷ Ostentaban los oficios de alcalde de la cárcel, administrador de la aduana, alférez mayor y Andrea Piquinoti los de tesorero de Cruzada y consejero de Hacienda: MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio, *Damus tu des. Los servicios de la ciudad de Murcia a la Corona a finales del siglo XVII*, Murcia, 2001, pp. 204-226.

⁵⁸ RODRÍGUEZ PÉREZ, Raimundo A. y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, *Memorial de la calidad y servicios de la Casa de Fajardo, marqueses de los Vélez*, Murcia, 2008, p. 153. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier, MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio D., SABATINI, Gaetano, CENTENERO, Domingo, *Gli Eroï Fassardi / Los héroes Fajardo. Movilización social y memoria política en el Reino de Murcia (siglos XVI al XVIII)*, Murcia, 2005.

⁵⁹ VILLALOBOS, M^a Luisa, "Realengo, señorío nobiliario y abadengo en el Reino de Murcia (s. XIII a XVIII)", en *Murgetana, Revista de la Academia Alfonso X el Sabio*, 69 (1986), pp. 57-68.

⁶⁰ Josefa Puxmarín Fajardo, condesa de Montealegre (1706), era señora de Montealegre, Ceutí, Albudeite, la Raya y la Ñora en el reino de Murcia, y de Polop, Benidorm, Chirles y la Nuzia en el sur del Reino de Valencia; José Puxmarín Fajardo, su marido, marqués de Albudeite (1711); Gil Francisco Molina de Junterón, marqués de Beniel (1709), poseedor de la finca de Beniel: MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio, *op. cit.*, pp. 214 y 226, nota 591. Sobre los Moctezuma: HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, "El mayorazgo Moctezuma: reflexiones sobre un proceso de movilidad vertical con alternancias (1509-1807)", en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 32 (2006), pp. 215-236.

Si entre principios del XVI y mediados del XVII había avanzado en cuanto a población (49% en 1530 y 52% en 1646), en el XVIII retrocedió (44% en 1694 y 34% en 1787). Territorialmente Alcantarilla revirtió a la Corona y fracasaron nuevos intentos de comprar señoríos (como Pétrola en 1708 o el Rincón de San Ginés en 1763), a excepción del de Beniel, recuperado en 1752 por los Junterón, sus antiguos señores. Pero esta impresión puede ser engañosa, porque la gran propiedad progresó más que nunca durante el siglo XVIII por medio de vinculaciones y concentraciones de mayorazgos⁶¹. A principios del siglo XVIII, el control de la tierra por la oligarquía llegó a engañarla sobre su verdadero carácter. En enero-febrero de 1721, en una petición de nombramiento de nuevos diputados, Domingo Aguado se tituló señor de Nonduermas sin tener la jurisdicción, por lo que algunos miembros del concejo rechazaron tal denominación, entablando un pleito ante la Real Chancillería de Granada, y aún habiéndose dado sentencia a favor de éstos hubo discusión en el cabildo del 17 de febrero sobre si había que aceptarle o no como tal. Luis Salad, por ejemplo, sostuvo que “la voz señor, en este caso no es dictado de título o de distinción como el de marqués, conde y otros, sino solo expresión de dominio directo, útil o posesorio de la propiedad de que se trata, en cuya inteligencia, limitándose dicha voz señor al lugar o suelo que fuere suyo, no se opone a la real justicia ni a las regalías de esta ciudad”⁶².

Este avance y concentración del señorío era patente a mediados de dicho siglo en la huerta de Murcia. De los 26 pueblos o lugares dependientes de Murcia ciudad 10 eran de realengo y 16 de señorío. Según Villalobos estos últimos ocupaban el 62'5% de su término. Los señores eran mayoritariamente miembros de la oligarquía urbana, salvo 5 títulos nobiliarios que, a excepción del marqués de Beniel, pertenecían a la nobleza, ya regional (marqués de Espinardo y conde de Montealegre) o suprarregional (duque de Liria y marqués de Iscar)⁶³. A finales de siglo la concentración era aún mayor y aumentaron los títulos nobiliarios de los grandes hacendados de la ciudad.

Era relativo, por tanto, que al final del siglo XVIII el señorío ocupase el 34% del territorio regional, proporción que en sus dos terceras partes correspondía a las encomiendas de las órdenes militares, y el 38% de la población. Es verdad que era uno de los índices más bajos de España, sólo superior al de Granada. Pero fuera de la huerta de Murcia y de los territorios tradicionales de encomienda y señorío, este último era escaso, aun a pesar del avance de la centuria anterior. Las grandes poblaciones estaban bajo el gobierno del rey y sus delegados, todas las de más de 10.000 habitantes eran de realengo, salvo Caravaca y Aledo-Totana. En contraste, casi todas las de menos de 3.000 habitantes eran de señorío.

⁶¹ LEMEUNIER, Guy, “Economía y señorío en el siglo XVIII murciano”, en *Cuadernos del Seminario Floridablanca*, 2 (1988), pp. 47-68, cfr. 52-56.

⁶² AMM, Ac. Cap. 15-2-1721.

⁶³ VILLALOBOS, M^a Luisa, *op. cit.*, 1986, pp. 58-59 y 63-65.

La gran propiedad se extendió durante el siglo XVIII sobre todo en el campo, no en la huerta, donde el mercado de la tierra estaba casi cerrado. Los Ferro, regidores murcianos, invirtieron grandes cantidades en comprar tierras en el Campo de Cartagena: Torre Pacheco, Roldán, Lo Ferro, Reylo y Roche. Algo parecido hicieron los Fontes, ampliando sus propiedades en Torre Pacheco, donde ya tenían la finca de Hoya Morena. A pesar de ello la vinculación siguió siendo a finales del siglo XVIII más intensa en las zonas de huerta que en las de secano, no obstante que ésta también alcanzó cifras importantes, como se puede apreciar por las tasas de tierras vinculadas.

Los recursos más importantes de la región (tierra de regadío y agua en primer lugar) fueron vinculados por las oligarquías urbanas y los señores, pero también los regadíos secundarios (Quípar, Argos y Guadalentín) por medio de la propiedad particular del agua. En las zonas de regadío sólo la vinculación laica supuso entre la mitad y las dos terceras partes de la propiedad de la tierra. En las áreas de secano ocupó en cambio alrededor de una cuarta parte. Esto sin contar la amortización eclesiástica, que en la huerta de Murcia implicó un 12% y en el regadío de Lorca un 5%⁶⁴.

Pero la vinculación provocó a veces dificultades de falta de fluidez dineraria, sobre todo para invertir o incluso para mantener todas las propiedades en buen estado, especialmente para los detentadores de pequeños vínculos⁶⁵.

No obstante, el régimen señorial murciano, aunque minoritario, fue aún fuerte a finales del siglo XVIII. Había descendido la proporción de población en los señoríos con respecto a la del realengo, pero en extensión territorial ocupaba el 34%. Pocos cambios se habían sucedido en la distribución de la geografía señorial: hubo fracasos de las tentativas de comprar señoríos, pero tampoco prosperaron los procesos de reversión emprendidos por la monarquía desde 1707, desde la Junta de Incorporación. Prueba de esta fuerza es que en el periodo posterior a la supresión de los señoríos, muchos de los señores conservaron sus tierras⁶⁶.

Es comprensible, en consecuencia, que se volviera a un periodo de enfrentamientos. Si el siglo XVI fue la época de los señores del agua y repobladores y de los acuerdos entre vasallos y señores, el XVII y la primera mitad del XVIII no re-

⁶⁴ PÉREZ PICAZO, M^a Teresa y LEMEUNIER, Guy, *El proceso de modernización de la Región Murciana* (ss. XVI-XIX), Murcia, 1984, pp. 153-163.

⁶⁵ En 1769, por ejemplo, Antonio Fontes Ortega y Bienvenud, heredero del segundo mayorazgo fundado por Juan Bienvenud de Lizana y de un vínculo creado por su padre (Antonio Fontes Carrillo), se vio obligado a enajenar los bienes vinculados por su padre, valorados en 25.014 reales, a fin de poder reparar la casa principal del mayorazgo Bienvenud, para lo cual tuvo que obtener una real facultad, dada en 1766, por no tener fortuna para financiarlo de otro modo, e imponer un censo de 25.014 reales sobre los bienes del mayorazgo a favor del vínculo creado por su padre (AHPM, Protocolo 2.520, folios 25-68). Ver también: SEGURA ARTERO, Pedro, "La desamortización urbana de Murcia, Lorca y Cartagena", en *Áreas, Revista de Ciencias Sociales*, 3-4 (1983), pp. 55-101.

⁶⁶ LEMEUNIER, Guy, *op.cit.*, 1988, p. 55.

gistraron grandes enfrentamientos, pero reaparecieron a mediados de este último siglo, a veces con una especial virulencia y con claros signos de resistencia anti-señorial, como contra Juan Lucas Carrillo, señor de Javalí Nuevo:

“son sin número los atropellamientos que practica con aquellos vecinos, precisándoles a que le paguen cantidades indebidas, echando los trastos a la calle, vendiéndolos a menos precios, sin reservarles ni lo preciso, descerrajando las puertas, ocasionando abortos y muertes, siendo tal la lástima de aquel vecindario [Javalí Nuevo] que la mayor parte de él se halla fugitiva viviendo en despoblados, desamparadas las haciendas ... y que todo el término es realengo y no tiene privilegio de adquisición que le dé derecho de pedir ... habiéndose apoderado de cuanto ha querido por no haber quien se lo impida ... para que no llegue la total desolación de este pueblo, cuyos habitantes andan fugitivos por el campo sin atreverse a entrar en él, cerradas sus casas, por tanto”⁶⁷.

El avance en el control del espacio regional y la expansión de la agricultura desde finales del XVII incitó a los señores a sustituir los antiguos censos enfitéuticos, que habían supuesto un atractivo y un beneficio para el campesino, por el arrendamiento a corto plazo. Concentración de la tierra y aumento de la detracción se juntaron ahora. Las rentas señoriales crecieron por lo general en todas partes entre 1650 y 1750, pero acompañadas de una mutación selectiva que hizo que aumentase también la tasa de la detracción.

Desde finales del XV, salvo excepciones, las fuentes de beneficios procedían de derechos jurisdiccionales, arrendamientos de pastos y monopolios sobre la comercialización (alcabalas, derechos de peaje, portazgos, etc.); en el XVIII, en cambio, pasaron a primer lugar las rentas sobre la tierra, especialmente favorables para aquellos señoríos pequeños donde se unían propiedad y jurisdicción. Por ello los que no tenían la propiedad intentaron recuperar el dominio útil. Los comendadores de Moratalla consiguieron trocar los censos de 1660 en arrendamientos, en 1755, en el heredamiento de Ulea. Sus rentas evolucionaron del 4'6 al 38'5% de sus ingresos. Pero antes ya lo habían conseguido otros: Juan Francisco Lucas Carrillo en su gran propiedad del Campillo, cuyo acensamiento se remontaba a 1578; Gil de Molina Gonzaga en Beniel (1725), que lo había intentado en 1684; o Francisco Molina Almela en Alquerías⁶⁸.

⁶⁷ Archivo Histórico Nacional, Consejos, legajo 11545, ejecutoria n. 660, 11-4-1752 y 13-8-1752.

⁶⁸ LEMEUNIER, Guy, *op.cit.*, 1988, p. 67. CHACON JIMENEZ, Francisco, “Los arrendamientos como sistema de trabajo de la tierra durante el Antiguo Régimen en el reino de Murcia”, *Congreso de Historia Rural*, Madrid, 1984, pp. 625-644.

Conclusiones

Si el establecimiento de la población en un amplio espacio periférico y fronterizo como fue el reino de Murcia y su posterior colonización agrícola, desde las ricas huertas que envolvían a los antiguos núcleos urbanos de origen musulmán hasta los secanos, es el proceso histórico básico de un territorio con grandes condicionamientos y a la vez ventajas geoestratégicas, el estudio de las distintas instancias de poder y, en concreto, del señorío, permite abrir una vía de investigación fundamental por cuanto nos coloca frente al análisis no sólo económico y de relaciones de producción que se establece con la propiedad y los distintos sistemas de trabajo de la tierra y el tipo de renta que se lleva a cabo, sino que obliga a tener en cuenta una serie de mecanismos básicos para el conocimiento de la organización y reproducción del sistema social. En primer lugar, los jurisdiccionales. La donación real o la compra de jurisdicción al rey caracterizan a los señoríos murcianos bajo-medievales. En segundo lugar, los de naturaleza ideológica, teniendo aquí en cuenta el significado social y el status que representa el señorío. Y en tercer lugar, los económicos, en donde es necesario analizar la renta señorial de cada tipo para conocer el peso y la carga real que supone para el campesino-vasallo el sistema social dentro del cual vive.

Señoríos de colonización en huerta, y de secano, en donde el control de los pastos y de las hierbas es fundamental unido a la mayor fuerza de las oligarquías locales, son un punto de partida fundamental que nos lleva a plantear algunas hipótesis como la dispersión de la propiedad señorial, pero su concentración en un solo señor como resultado de las estrategias matrimoniales de señores locales que tejen una tupida red que supera las fronteras regionales y enlaza linajes establecidos en Cartagena, Lorca, Murcia, Orihuela y Alicante, y que nos conduce a establecer dos conclusiones: la primera la estrecha relación entre señorío-propiedad de la tierra-estrategia matrimonial y poder local, y en segundo lugar, el peso y el papel de las oligarquías locales y sus estrategias de reproducción.

Siendo aún relativamente escaso el estudio realizado sobre los señoríos murcianos, sobre todo en su trayectoria moderna y especialmente en cuanto se refiere a la gran propiedad, todo parece indicar que después de un progreso máximo durante la primera mitad del siglo XV, el régimen señorial murciano continúa avanzando durante el siglo XVI y XVII, a pesar de la fuerte intervención de los Reyes Católicos y, siempre, bajo la tutela de la monarquía.

No obstante, los Reyes dejaron entonces que la vieja aristocracia medieval fuese sustituida en el siglo XVII por una nueva nobleza, procedente de una selección entre las oligarquías urbanas de las principales poblaciones del reino. Para el Reino de Murcia la Edad Moderna se presenta como una época de señoríos que es consecuencia de un marcado proceso de constitución de oligarquías urbanas. Desde el siglo XV o en el XVI asistimos a la formación de grupos que accedían a los concejos, de modo

que ya a principios del XVII era innegable el control de los concejos por los privilegiados, y con él el de los espacios territoriales. Unos concejos de organización compleja, con extensos términos y numerosas facultades, es decir, con bastante poder, que es los que caracteriza al concejo murciano como un señorío colectivo. En este contexto se entiende el avance del régimen señorial en la primera mitad del siglo XVII: tras la expansión de la gran propiedad por medio del mayorazgo en el XVI dentro del ámbito de los miembros de los concejos, algunos de éstos logran la jurisdicción, gracias a las dificultades de la Hacienda real, aunque son realmente pocos los que logran superar todas las dificultades interpuestas por los concejos.

Al mismo tiempo de este avance de la gran propiedad, propiciado por una época de expansión demográfica y económica (el XVI) que tendió a la repoblación de las zonas de huerta, sobre todo por medio de la sujeción del colono a la tierra, al principio favorable al campesino por lo poco gravoso del censo enfitéutico, los señoríos, en contraste, son escenario de la lucha anti-señorial: primero ocasionalmente violenta (las Comunidades), después encauzada por la justicia real, que acaba generalmente en una mejora económica para los vasallos. No obstante, los señores consiguen ante todo el monopolio de los pastos, entonces una de las fuentes de ingresos más saneada. Por el contrario, cuando a mediados del siglo XVIII, en todas partes se llegó a una situación de fuerte crecimiento demográfico, los señores reaccionaron acentuando la detracción fiscal, generalmente sustituyendo censos enfitéuticos por arrendamientos, más favorables a las rentas señoriales, en especial en los señoríos en los que se contaba con la propiedad de la tierra, que permitía fácilmente la sustitución. De aquí que aún a principios del XVIII avanzase la vinculación de la tierra en mayorazgo, pero sobre todo en las comarcas de secano, puesto que el crecimiento demográfico permitía una definitiva expansión de las roturaciones.

La fuerte resistencia anti-señorial por parte del campesinado y la violencia que se desató en las relaciones señor-vasallo que nos demuestra el ejemplo de Javalí Nuevo, no es más que un síntoma que habrá que continuar estudiando en relación con el sistema de renta señorial económica y el tipo de señorío.